

**ACUERDO N° 283/2022**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** La Constitución Política del Estado, la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificada por la Ley N° 929 de 17 de abril de 2017, la Ley 2027, sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO I:** Que, el art. 193.I de la Constitución Política del Estado (CPE), establece que el Consejo de la Magistratura, es la instancia responsable del Régimen Disciplinario de la Jurisdicción Ordinaria, Agroambiental y de las Jurisdicciones Especializadas; del Control y Fiscalización de su manejo Administrativo Financiero, y de la formulación de Políticas de Gestión; además de tener atribuciones en materia de Recursos Humanos tal cual preceptúa el art. 183.IV de la Ley N° 025.

Que, el art. 182.1 de la Ley N° 025, modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, establece que: *"El Pleno del Consejo de la Magistratura estará integrado por tres (3) Consejeras y Consejeros que conforman Sala Plena y tendrá atribuciones para resolver y decidir todos los aspectos relacionados a los regímenes disciplinarios, de control y de fiscalización, políticas de gestión y recursos humanos"*. Por su parte el art. 182.3 de la citada Ley modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, señala: *"La adopción de acuerdos y resoluciones en el Pleno requerirá de quórum mínimo de miembros presentes. Será quórum suficiente la presencia de la mitad más uno de los miembros. La adopción de acuerdos y resoluciones se efectuará por mayoría absoluta de votos emitidos"*.

Que, la designación de los Encargados Distritales es atribución exclusiva y privativa de la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, conforme lo establece el art. 183.IV.4 de la Ley del Órgano Judicial que señala: *"Designar encargados distritales, por departamento, que ejerzan las atribuciones que les sean encomendadas por el Consejo de la Magistratura"*. Conforme establece el art. 5 inc. c) de la Ley N° 2027 del Estatuto del Funcionario Público y pertenecer al ámbito de los funcionarios de libre nombramiento, por cuanto su ingreso y remoción de la entidad no son resultado de aquellos procesos de reclutamiento y selección de personal, sino que obedece a una invitación para ocupar determinadas funciones de confianza o asesoramiento en la institución; infiriéndose de ello que estas funciones son temporales o provisionales y, por tanto, también de libre remoción.

Que, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en su Sesión Ordinaria de 1 de diciembre de 2022, determinó de manera unánime designar al Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182.1 y 3 de la Ley del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929, 183.IV.4 de la Ley N° 025 y demás disposiciones constitucionales y legales,

**RESUELVE:**

**Primero.-** La **REASIGNACIÓN DE FUNCIONES** de **MANUEL LIMBERT ROJAS CAVERO** del cargo de Encargado Distrital del Consejo de la Magistratura de Chuquisaca (Ítem 690) al cargo de Asistente de Régimen Disciplinario del Consejo de la Magistratura (Ítem 6495).



(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar



**Segundo.- DESIGNAR a SANDRO MARTINEZ CALLAHUANCA, en el cargo de ENCARGADO DISTRICTAL DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE CHUQUISACA (Ítem 690).**

**Tercero.-** Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recurso Humanos del Consejo de la Magistratura.

Es dada en la ciudad de Sucre, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

  
Martha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL

  
A.S.c. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ORGANO JUDICIAL